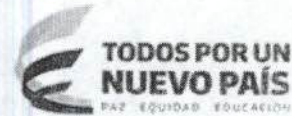




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501048901**



20175501048901

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No. 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41544 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **811036744 - 9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15337537** de fecha **31 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WMY875** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **811036744 - 9** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15337537	31 de Mayo de 2017	WMY875

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15337537** de fecha **31 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.** identificada con NIT. **811036744 - 9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)”

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, con

RESOLUCIÓN No. 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

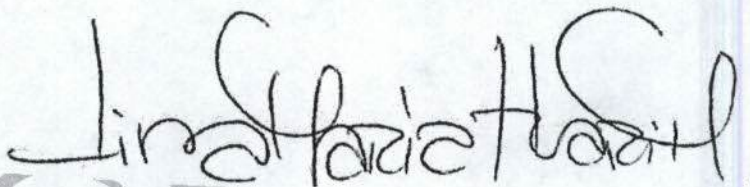
domicilio en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Carrera 21 65 37**, teléfono **7021874**, correo electrónico **direccionadmon@cosmotrans.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 41544 DEL 31 DE AGOSTO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 15337537



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.S. - FONOSAT

16

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO	
AV. CL. CRAUDGTR	15		AV. CL. CRAUDGTR	86		E-2	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FURTO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leasing Bancolombias

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80144599
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	80144599
EXPIRADA	Bogotá
VENCE	13-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS	Ewin Fabian Gomez
DIRECCIÓN	Cl 52 # 81C-09
TELÉFONO	3015245689

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cosmotrans S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	1	0	2	9	4	4	6	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	0	0	3	0	6	1
---	---	---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	Maria Angelica Oviedo E.
PLACA No.	094319
ENTIDAD	Ponal - Setia - Mebag

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 Fontibon	Cl 17 # 90-90	Circa 98 wlr063

16. OBSERVACIONES

Transporte a la señora Juana Patricia del Rio con cc. 1020362693 y al señor Jorge David Belancourt con cc. 1013634616. Sin portar extracto de Control.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puerto y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Maria Angelica O.

[Firma]

[illegible]

expedido por el CEEA, el propietario de vehículos de transporte escolar.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR SIN PLACA PERMANENTE AUTOMÓVIL ESPECIAL.

634 No reportar al vehículo en lugares donde no se tienen los documentos que sustentan la operación de los estudios.
635 No permitir que el vehículo sea utilizado para fines distintos a los autorizados por el CEEA.
636 No verificar que el sistema de comunicaciones del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
637 No retirar los delimites de la empresa de la cual se derivó.
638 Prestar el servicio sin tener el permiso de la Secretaría de Educación.
639 Prestar el servicio sin el consentimiento del Comité de Control de Buses y transporte diligenciado por la empresa, o en tachadores o modificaciones.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

640 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
641 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
642 No reportar al vehículo en lugares donde no se tienen los documentos que sustentan la operación de los estudios.
643 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar con los delimites exigidos para la operación.

[illegible]

543 MANEJOS A LA VÍA pública de transporte completa los cambios de sede y/o de reposar en los archivos de la empresa
544 para ser utilizados en el momento de la inspección. En caso de no contar con los datos, se le informará al propietario
545 para que suministre la información que legalmente la ley sea solicitada y/o de reposar en los archivos de la misma.
546
547 No obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la misma.
548 No impedir el Manifiesto Único de Carga.
549 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
550 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
551 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
552 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
553 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
554 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
555 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
557 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
558 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
559 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
560 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
561 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
562 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
563 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
564 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
565 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
566 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
567 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
568 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.
569 Permitir la prestación de servicios de transporte de mercancías por el Manifiesto Único de Carga.
570 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros por el Manifiesto Único de Carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSSEDERES DE VEHICULOS

791 No medirse en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que sujeten los reglamentos y transparen el campo de visión del conductor.

801 Presencia de tarjetas transportadas, papeles o documentos en el Estanillo Único de Cargo.

811 Permitir o prestar al servicio un vehículo no homologado por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

821 Negarse a prestar el servicio público de transporte de cargo al público.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

831 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado de Cargo, con empresas de transporte que no estén debidamente autorizadas para ello, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio publico habilitado, o haber sido declarado como tal, por el Poder Judicial de la Federación.

841 Ser sancionado en virtud de lo Decreto 204-96 de 1996, por violar las disposiciones de este Reglamento.

576 BANCOS A REMITENTES DE LA CARA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, EMPRESAS DE
POSSEDORES O TENDORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EMPRESAS PUBLICAS
AUTOMOTOR DE LA CARA, "CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS"
576 Pasará si servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas
sustentables por la actividad comercial, cuando éstas se encuentren en
576 ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA, REGISTROS, HABITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
576 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación
576 Haber sido sancionado con la aplicación de la medida
576 Haber sido sancionado con la suspensión de la actividad de la comunidad saltada, las condiciones exigidas para
576 No cumplir con la obligación de asistencia a la actividad de la comunidad saltada, las condiciones exigidas para
576 No cumplir con la obligación de asistencia a la actividad de la comunidad saltada, las condiciones exigidas para

579 Las condiciones de operación, métodos, de seguridad y técnicas, que deben originar a su cargo en los
580 registros, habilitadores o permisos de operación de las empresas de transporte, no contrarios a la
581 realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las
582 condiciones, para manifestar la empresa transportadora, se encuentre en posesión de actitudes y de los
583 autoridades.
584 La presente ordena iniciar a la empresa de transporte conforme cualquiera de las causas de disolución
585 de ley o en sus estatutos.
586 El presente ordena iniciar a la empresa de transporte conforme cualquiera de las causas de disolución
587 de ley o en sus estatutos.

[illegible][illegible]

BANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PARTICULARES DE LA EMPRESA PUBLICA TERNISTE AUTOMOTRIZ S.A.

No mantener el vehículo en condiciones de circulación que comprometan la seguridad al transportar los pasajeros. No apurar el vehículo en condiciones de riesgo para provocar accidentes que ocasionen daños a terceros o lesiones a los pasajeros. No utilizar el vehículo que al sistema de comunicaciones del sistema de transporte de pasajeros en cualquier estado de funcionamiento. No utilizar el vehículo en detrimento de la empresa de la que se le destinó. No utilizar el vehículo en actividades que no sean las autorizadas por el Comité de Control y totalmente difundido por la empresa, o en tacheros o transportes. Prestar el servicio en caso de Emergencia de la Empresa de Transporte de Pasajeros. No utilizar el vehículo en actividades que no sean las autorizadas por el Comité de Control y totalmente difundido por la empresa, o en tacheros o transportes. No utilizar el vehículo en actividades que no sean las autorizadas por el Comité de Control y totalmente difundido por la empresa, o en tacheros o transportes.

BANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

No permitir que la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio. No permitir que el vehículo en óptimas condiciones de circulación. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones que la autoridad municipal competente o en caso de emergencia, la autoridad competente para la operación de transporte escolar. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones que la autoridad municipal competente o en caso de emergencia, la autoridad competente para la operación de transporte escolar.

547 BANCIONES A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE COMPLETAR los cambios de uso de los vehículos
548 No suministrar la información que requiere la ley y así sobrecarga y genera costos a los usuarios
549 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
550 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
551 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
552 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
553 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
554 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
555 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
556 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
557 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
558 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
559 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
560 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
561 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
562 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
563 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
564 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
565 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
566 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
567 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
568 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
569 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma
570 No permitir la circulación de los vehículos viciados a comprar acciones de la misma

576 **SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE**
POSSEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
AUTOMOTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
-CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-

576 **Pagar el servicio público de transporte terrestre, cuando éste se encuentre en obligación de**
estaciones por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren en obligación de

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

576 **Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se pide la licencia**
de conducir con la adopción de la medida.

576 **El conductor no haber sido sancionado por la autoridad competente de la comunidad afectada, las condiciones exigidas para**
el cumplimiento con la obligación de conducir en la actividad de que se trata.

576 **El conductor no haber sido sancionado por la autoridad competente de la comunidad afectada, las condiciones exigidas para**
el cumplimiento con la obligación de conducir en la actividad de que se trata.

582 Alar el servicio de transporte público en las zonas establecidas, en la prestación de
583 tación personal y residencial en el transporte y distribución de los bienes establecidos, del artículo
584 autorizados, después de que se les ha otorgado la multa y que se retire el local del artículo
585 permitiendo, a los menos en cada oportunidad, la dirección de la suspensión de la licencia

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

590 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
591 Cuando el equipo se encuentre en funcionamiento, el servicio a una empresa de transporte que no autoriza a Lle
592 Cuando el equipo se encuentre en funcionamiento, el servicio a una empresa de transporte que no autoriza a Lle
593 Cuando el equipo se encuentre en funcionamiento, el servicio a una empresa de transporte que no autoriza a Lle
594 Cuando el equipo se encuentre en funcionamiento, el servicio a una empresa de transporte que no autoriza a Lle



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500986311



20175500986311

Bogotá, 01/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No. 65 -37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 41544 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

Representante Legal y/o Apoderado
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No. 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☒ 3 ☐ 4 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 3 ☐ 4 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 3 ☐ 4 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 3 ☐ 4 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
	☐ 1 ☐ 2 No Resido		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Jorge Enrique Henao		Nombre del distribuidor:	
C.C. 71.760.568		C.C.:	
Centro de Distribución: 483		Centro de Distribución:	
Observaciones: no hay 65 en en 21		Observaciones:	



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CÓDIGO 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827211464CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COSMOTRANS S.A.S.

Dirección: Carrera 21 No. 65 - 37

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/09/2017 14:09:39

Min. Transporte Lic de carga 00020/
del 20/05/2011

